



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-726-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Septiembre de 2025

Referencia: EX-2025-107499476- -APN-GDYE#ENARGAS – DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. – Actualización Tarifaria – octubre 2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-107499476- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25 y el Decreto N.º 452/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC y N.º RESOL-2025-382-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica “...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador”.

Que, por el Decreto N.º 2454/92 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (en adelante la “Licenciataria”).

Que, los Artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de

aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-382-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de octubre de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3° de la citada Resolución N.° RESOL-2025-382-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, paralelamente, mediante Nota N.° NO-2025-107458052-APN-MEC del 26 de septiembre de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de octubre de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025".

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2025-107468518-APN-SE#MEC del 26 de septiembre de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2025-107458052-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1. de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1. de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, por su parte, el Numeral 9.4.2.5 de las RBL establece que las licenciatarias deberán llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del gas incluido en la facturación de tales ventas reales. Al precio estimado, determinado en el Numeral 9.4.2.4 de las RBL, las diferencias diarias se acumulan mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional.

Que, en ese sentido, las denominadas Diferencias Diarias Acumuladas (“DDA”) se incorporan con su signo al ajuste de tarifas determinado en el Numeral 9.4.2 del período estacional siguiente y se dividen por el total de metros cúbicos vendidos por la distribuidora en el período estacional siguiente, pero del año anterior. El resultado de este cociente se adiciona a la expresión G1, definida en el Numeral 9.4.2.2 o 9.4.2.6 de las RBL, según corresponda.

Que mediante Resolución N.º RESOL-2025-559-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 01/08/2025), y luego de realizar el mecanismo de consulta pública pertinente, esta Autoridad Regulatoria aprobó un “Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas” (Artículo 1º); y determinó que dicho procedimiento comprendería las adquisiciones y ventas del gas producidas a partir del 1º de enero de 2024, siendo el primer período de análisis desde esa fecha hasta el 30 de abril de 2025, cuyos resultados serían reconocidos en los cuadros tarifarios a emitirse a partir del siguiente período estival 2025-2026 (Artículo 2º).

Que, habiéndose llevado adelante los procedimientos y cálculos pertinentes, corresponde en esta oportunidad aprobar los cuadros tarifarios que contemplen las DDA del período mencionado en el considerando anterior.

Que, por otra parte, en el marco de la RQT, la Licenciataria informó el total de las depreciaciones fiscales a considerar en el quinquenio 2025-2029, las cuales incorporaban una pauta de inflación estimada. Sin embargo,

aquellas no fueron informadas en la misma moneda en que se encontraba expresado el modelo de cálculo tarifario.

Que, a raíz de ello, la Licenciataria presentó a esta Autoridad Regulatoria una nueva tabla de depreciaciones, expresada en moneda de junio de 2024, que coincide con la del modelo de cálculo.

Que, por esa razón, corresponde readecuar el Requerimiento de Ingresos calculado oportunamente para la Licenciataria en el marco del procedimiento de RQT, el cual resulta necesario para una prestación adecuada del servicio, el cumplimiento del plan de inversiones propuesto y una remuneración justa y razonable al capital invertido, a fin de que contemple los montos correspondientes a depreciaciones fiscales en la moneda en que se encuentra desarrollado el modelo de cálculo utilizado por esta Autoridad Regulatoria.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte, de Distribución y REDENGAS S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24, N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustituir el Anexo N.º IF-2025-95324454-APN-GDYE#ENARGAS aprobado por el Artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-636-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por el Anexo IF-2025-108211764-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. incluidos en el Anexo N.º IF-2025-108227237-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución

N.º RESOL-2025-382-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.º RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 6º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 7º: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8º: Notificar a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 9º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by CASARES Carlos Alberto Maria
Date: 2025.09.30 12:35:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Alberto María Casares
Interventor
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2025.09.30 12:35:31 -03:00

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo \$/mes	R1	3.509,34	3.509,34
	R2 1"	7.384,76	7.384,76
	R2 2"	9.219,51	9.219,51
	R2 3"	11.352,65	11.352,65
	R3 1"	14.054,70	14.054,70
	R3 2"	17.151,30	17.151,30
	R3 3"	20.456,05	20.456,05
	R3 4"	27.082,85	27.082,85
	R4	32.149,06	32.149,06
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1"	246,35	246,35
	R2 2"	246,35	246,35
	R2 3"	246,35	246,35
	R3 1"-R3 2"	246,35	246,35
	R3 3"-R3 4"	246,35	246,35
	R4	308,39	308,39

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	145,88	145,88
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	31,33	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	177,21	177,21
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,31	5,31
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	63,83	63,83

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		46,98%	46,98%
	NEUQUINA		53,02%	53,02%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	15,89	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	22,68	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	25,7	22,67%	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2		18.812,85	18.812,85
	P3		70.547,38	70.547,38
	SDB		114.105,60	114.105,60
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	260,45	260,45
		1001 a 9000 m3	256,87	256,87
		más de 9000 m3	252,84	252,84
	P3	0 a 1000 m3	270,46	270,46
		1001 a 9000 m3	265,17	265,17
		más de 9000 m3	259,16	259,16
	SDB ⁽²⁾		36,26	35,03

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	145,88	145,88
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	31,33	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	177,21	177,21
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	5,31	5,31
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	3,64%	3,64%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	44,68	44,68
	SDB	29,79	29,79

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		46,98%	46,98%
	NEUQUINA		53,02%	53,02%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	15,89	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	22,68	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽³⁾	25,7	22,67%	22,67%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.
(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.
(3) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.			
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3 ⁽²⁾ , G, GNC, FD, IT e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo \$/mes	P3		423.037,69	423.037,69
	G		671.536,87	671.536,87
	GNC INTERRUMPIBLE		272.842,45	272.842,45
	GNC FIRME		272.842,45	272.842,45
	ID		1.337.227,43	1.337.227,43
	FD		1.337.227,43	1.337.227,43
	IT		1.337.227,43	1.337.227,43
	FT		1.337.227,43	1.337.227,43
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	43,26	43,26
		1001 a 9000 m3	37,97	37,97
		más de 9000 m3	31,96	31,96
	G	0 a 5000 m3	11,16	11,16
		más de 5000 m3	7,92	7,92
		GNC INTERRUMPIBLE	12,43	11,37
	GNC FIRME		5,73	4,66
	ID		20,09	20,09
	FD		10,26	10,26
	IT		16,71	16,71
	FT		6,87	6,87
	G		546,70	546,70
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	GNC FIRME		204,01	204,01
	FD		334,50	334,50
	FT		300,47	300,47

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	15,89	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	22,68	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽⁵⁾	25,7	22,67%	22,67%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152 -APN-GT#ENARGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.456,54
	R2 1°	5.169,33
	R2 2°	6.453,66
	R2 3°	7.946,86
	R3 1°	9.838,29
	R3 2°	12.005,91
	R3 3°	14.319,24
	R3 4°	18.958,00
	R4	22.504,34
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	172,45
	R2 2°	172,45
	R2 3°	172,45
	R3 1°-R3 2°	172,45
	R3 3°-R3 4°	172,45
	R4	215,87

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	74,09%
	R2 2°	74,09%
	R2 3°	74,09%
	R3 1°-R3 2°	74,09%
	R3 3°-R3 4°	74,09%
	R4	59,19%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	R1	1.754,67
	R2 1°	3.692,38
	R2 2°	4.609,76
	R2 3°	5.676,33
	R3 1°	7.027,35
	R3 2°	8.575,65
	R3 3°	10.228,03
	R3 4°	13.541,43
	R4	16.074,53
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	123,18
	R2 2°	123,18
	R2 3°	123,18
	R3 1°-R3 2°	123,18
	R3 3°-R3 4°	123,18
	R4	154,20

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	74,09%
	R2 2°	74,09%
	R2 3°	74,09%
	R3 1°-R3 2°	74,09%
	R3 3°-R3 4°	74,09%
	R4	59,18%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2		18.812,85	18.812,85
	EBP3		70.547,38	70.547,38
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	162,18	162,18
		1001 a 9000 m3	158,60	158,60
		más de 9000 m3	154,57	154,57
	EBP3	0 a 1000 m3	172,19	172,19
		1001 a 9000 m3	166,90	166,90
		más de 9000 m3	160,89	160,89

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	51,06	51,06
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	31,33	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	82,39	82,39
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,86	1,86
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	44,68	44,68

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		46,98%	46,98%
	NEUQUINA		53,02%	53,02%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA	LA RIOJA Y CATAMARCA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	15,89	15,07%	15,07%
	TGN-Norte-Central	22,68	62,27%	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	25,7	22,67%	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	3.509,34
	EBP2 1*	7.384,76
	EBP2 2*	9.219,51
	EBP2 3*	11.352,65
	EBP3 1*	14.054,70
	EBP3 2*	17.151,30
	EBP3 3*	20.456,05
	EBP3 4*	27.082,85
	EBP4	32.149,06
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*	148,08
	EBP2 2*	148,08
	EBP2 3*	148,08
	EBP3 1*-EBP3 2*	148,08
	EBP3 3*-EBP3 4*	148,08
	EBP4	210,12

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	51,06
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	82,39
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	1,86
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	63,83

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		CÓRDOBA
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		46,98%
	NEUQUINA		53,02%
	CHUBUT		0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		CÓRDOBA
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Nqn-Central Sur	15,89	15,07%
	TGN-Norte-Central	22,68	62,27%
	TGN-Nqn-Litoral ⁽¹⁾	25,7	22,67%

(1) Incluye la ruta Neuquén - Litoral más 1 ED por el tramo Litoral - Central.

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	1.754,67
	EBP2 1*	3.692,38
	EBP2 2*	4.609,76
	EBP2 3*	5.676,33
	EBP3 1*	7.027,35
	EBP3 2*	8.575,65
	EBP3 3*	10.228,03
	EBP3 4*	13.541,43
	EBP4	16.074,53
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*	74,04
	EBP2 2*	74,04
	EBP2 3*	74,04
	EBP3 1*-EBP3 2*	74,04
	EBP3 3*-EBP3 4*	74,04
	EBP4	105,06

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	CÓRDOBA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	56,89%
	EBP2 2*	56,89%
	EBP2 3*	56,89%
	EBP3 1*-EBP3 2*	56,89%
	EBP3 3*-EBP3 4*	56,89%
	EBP4	40,10%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo \$/mes	R1	3.509,34	3.509,34
	R2 1°	7.384,76	7.384,76
	R2 2°	9.219,51	9.219,51
	R2 3°	11.352,65	11.352,65
	R3 1°	14.054,70	14.054,70
	R3 2°	17.151,30	17.151,30
	R3 3°	20.456,05	20.456,05
	R3 4°	27.082,85	27.082,85
	R4	32.149,06	32.149,06
	R1-R2 1°	811,32	772,66
Cargo por m3 de Consumo	R2 2°	811,32	772,66
	R2 3°	811,32	772,66
	R3 1°-R3 2°	811,32	772,66
	R3 3°-R3 4°	811,32	772,66
	R4	873,36	834,70

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	145,88	145,88
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	31,33	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	177,21	177,21
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	5,31	5,31
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	RESIDENCIALES	22,34	22,34

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2		18.812,85	18.812,85
	P3		70.547,38	70.547,38
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	825,42	786,76
		1001 a 9000 m3	821,84	783,18
		más de 9000 m3	817,81	779,15
	P3	0 a 1000 m3	835,43	796,77
		1001 a 9000 m3	830,14	791,48
		más de 9000 m3	824,13	785,47

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, VILLA UNIÓN, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	145,88	145,88
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	31,33	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	177,21	177,21
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2	5,31	5,31
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	P1-P2-P3	22,34	22,34

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.456,54
	R2 1°	5.169,33
	R2 2°	6.453,66
	R2 3°	7.946,86
	R3 1°	9.838,29
	R3 2°	12.005,91
	R3 3°	14.319,24
	R3 4°	18.958,00
	R4	22.504,34
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	567,92
	R2 2°	567,92
	R2 3°	567,92
	R3 1°-R3 2°	567,92
	R3 3°-R3 4°	567,92
	R4	611,35

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	22,50%
	R2 2°	22,50%
	R2 3°	22,50%
	R3 1°-R3 2°	22,50%
	R3 3°-R3 4°	22,50%
	R4	20,90%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	R1	1.754,67
	R2 1°	3.692,38
	R2 2°	4.609,76
	R2 3°	5.676,33
	R3 1°	7.027,35
	R3 2°	8.575,65
	R3 3°	10.228,03
	R3 4°	13.541,43
	R4	16.074,53
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	405,66
	R2 2°	405,66
	R2 3°	405,66
	R3 1°-R3 2°	405,66
	R3 3°-R3 4°	405,66
	R4	436,68

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	22,50%
	R2 2°	22,50%
	R2 3°	22,50%
	R3 1°-R3 2°	22,50%
	R3 3°-R3 4°	22,50%
	R4	20,90%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2		18.812,85	18.812,85
	EBP3		70.547,38	70.547,38
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	727,15	688,49
		1001 a 9000 m3	723,57	684,91
		más de 9000 m3	719,54	680,88
	EBP3	0 a 1000 m3	737,16	698,50
		1001 a 9000 m3	731,87	693,21
		más de 9000 m3	725,86	687,20

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CHEPES, AIMOGASTA	CHILECITO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	51,06	51,06
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	31,33	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	82,39	82,39
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	1,86	1,86
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	22,34	22,34

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	3.509,34
	EBP2 1*	7.384,76
	EBP2 2*	9.219,51
	EBP2 3*	11.352,65
	EBP3 1*	14.054,70
	EBP3 2*	17.151,30
	EBP3 3*	20.456,05
	EBP3 4*	27.082,85
	EBP4	32.149,06
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*	713,05
	EBP2 2*	713,05
	EBP2 3*	713,05
	EBP3 1*-EBP3 2*	713,05
	EBP3 3*-EBP3 4*	713,05
	EBP4	775,09

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	51,06
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	31,33
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	82,39
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	1,86
Costo de Transporte -factor de carga 100%- (\$/m3)	EBP1 EBP2 1* EBP2 2* EBP2 3* EBP3 1* EBP3 2* EBP3 3* EBP3 4* EBP4	22,34

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	1.754,67
	EBP2 1*	3.692,38
	EBP2 2*	4.609,76
	EBP2 3*	5.676,33
	EBP3 1*	7.027,35
	EBP3 2*	8.575,65
	EBP3 3*	10.228,03
	EBP3 4*	13.541,43
	EBP4	16.074,53
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1*	356,53
	EBP2 2*	356,53
	EBP2 3*	356,53
	EBP3 1*-EBP3 2*	356,53
	EBP3 3*-EBP3 4*	356,53
	EBP4	387,55

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	VILLA UNIÓN
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1*	11,82%
	EBP2 2*	11,82%
	EBP2 3*	11,82%
	EBP3 1*-EBP3 2*	11,82%
	EBP3 3*-EBP3 4*	11,82%
	EBP4	10,87%

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	14.819
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	10.233
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	10.233
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	10.233
5	Reposición carnet instalador	10.233
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	183.480
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	214.060
8	Copia de plano	3.528
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	147.019
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	3.411
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	11.173
12	Zanqueo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	71.745
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	24.699
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	44.694
15	Servicio completo sin zanqueo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	102.326
16	Servicio completo sin zanqueo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	314.033
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanqueo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	74.098
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	28.228
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	84.683
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	70.569
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	445.763
22	Conexión y habilitación del servicio con zanqueo y tapada - en Alta Presión	408.126



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-108227237-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: ANEXO - DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 18:40:43 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 18:40:44 -03:00

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Requerimiento de Ingresos por año regulatorio (en millones de pesos de junio de 2024)

CONCEPTO	2025/2026	2026/2027	2027/2028	2028/2029	2029/2030
COK (rentabilidad)	18,171.2	18,350.3	18,605.2	18,672.8	18,169.8
CMK (depreciaciones)	16,548.2	17,594.1	18,584.7	19,101.8	19,137.7
Opex	52,819.9	53,451.8	54,122.3	55,084.1	56,043.1
Gas Natural No Contabilizado)	4,402.8	4,992.5	5,509.4	5,967.5	6,029.5
IIGG	16,754.5	16,821.9	17,008.4	16,801.9	16,316.6
Requerimiento de Ingresos sin Ajustar	108,696.7	111,210.6	113,830.0	115,628.0	115,696.7
Ajustes de Requerimiento de Ingreso	-2,997.0	-2,997.6	-2,998.3	-2,998.9	-2,999.5
Requerimiento de Ingresos Ajustado	105,699.6	108,213.0	110,831.8	112,629.1	112,697.2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2025-108211764-APN-GDYE#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: ANEXO - DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 18:06:41 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 18:06:42 -03:00